



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

# DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO

EJEMPLAR GRATUITO



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
2015 - 2021

Secretaría General de Gobierno





**COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

# Derechos humanos de los pueblos indígenas en México

---

Secretaría General de Gobierno

**Colección: Cuadernos para el Fortalecimiento  
del Desarrollo de la Sociedad Guerrerense**

Derechos humanos de los pueblos indígenas en México

© Primera edición: abril, 2012.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

© Segunda edición: marzo, 2017.

10,000 ejemplares gratuitos,

editados por el Gobierno del Estado de Guerrero.

Diseño: Andra Lira Pollett Castillo.

Impreso y hecho en México.

## Presentación

Los derechos de las comunidades y pueblos indígenas sustentan la identidad multiétnica, plurilingüístico y pluricultural de los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos que habitan en el Estado de Guerrero.

El presente cuaderno es una guía útil para informar y conocer sobre los derechos de los pueblos originarios de esta entidad federativa.



# Derechos humanos de los pueblos indígenas en México

Los pueblos y las personas indígenas constituyen una de los sectores de la sociedad mexicana que requiere mayor atención para su desarrollo económico, político, social y cultural. Por ello, es necesario construir en el país una cultura de respeto, tanto a sus derechos individuales como a los que adquieren como miembros de una comunidad.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, en la Carta de las Naciones Unidas se estableció la necesidad de realizar la cooperación internacio-

nal en el desarrollo y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Derivado de ese compromiso, la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone en sus dos primeros artículos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

En 1957 se concretó, en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), un primer tratado que aborda directamente la problemática indígena: el Convenio Número 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, ratificado por 27 países. Des-



de esa fecha, varios instrumentos internacionales se han referido al tema de los derechos de minorías sociales y culturales. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), cuyo artículo 27 señala que en los Estados en los que existan minorías étnicas no se les negará a sus miembros el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar su propia religión y a emplear su propio idioma.

La Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992) establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o

étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad, entre ellas disfrutar su propia cultura; profesar y practicar su propia religión, y utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencias ni discriminación de ningún tipo.

## ¿Qué es el Convenio 169 de la OIT?

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes es un tratado internacional que surgió el 27 de junio

de 1989, en el seno de la OIT, que buscó romper con los contenidos asistencialistas e integracionistas del Convenio 107 comentado antes. A lo largo de 44 artículos se enlista una serie de derechos humanos que deben gozar los pueblos y comunidades indígenas y tribales.

Dentro de otros derechos, se establecen:

- El derecho de los pueblos indígenas a vivir y desarrollarse como comunidades distintas y a ser respetados, estableciendo obligaciones para los Estado en materia de su integridad cultural.

- Su derecho sobre las tierras, territorios y recursos naturales;  
  
Su derecho a tener sus propias formas de organización;
- La no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten, y el derecho al desarrollo económico y social.

El Convenio 169 de la OIT fue ratificado por México en 1990, y desde esa fecha es un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia indígena para nuestro país.

## ¿Qué dispone la Constitución Política de los Estados Mexicanos en materia de derechos indígenas?

En virtud de la reforma de 2011, que modificó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos de los pueblos y personas indígenas se fortalecen. En ese artículo, además de establecerse el derecho a la no discriminación por motivos de origen étnico o nacional, se dispone que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Manda también a que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con una y otros, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por su parte, el artículo 2º señala que:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus pro-

pias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Entre sus disposiciones, el citado numeral define a los “pueblos indígenas” como “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y

costumbres”.

Las constituciones y leyes locales deberán realizar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas específicos, tomando en cuenta, además de los principios generales establecidos en el 2º, criterios etnolingüísticas y de asentamiento físico.

El apartado A del artículo que venimos comentando se compone de ocho fracciones, en las que se reconoce y garantiza la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, en los siguientes términos:



- 1.-Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- 2.-Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

- 3.- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.
  
- 4.- Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
  
- 5.- Conservar y mejorar el habitar y preservar la integridad de sus

tierras en los término establecidos en esta Constitución.

- 6.-** Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de la ley.

7.- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

8.- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y espe-

cialidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Finalmente, el apartado B del artículo 2º, en sus nueve fracciones, establece medidas que deberán ser tomadas por la Federación, los estados y los municipios, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades, la eliminación de la discriminación y el establecimiento de instituciones y políticas para el respeto de sus derechos humanos, abatir el rezago y las carencias de

bienestar social de pueblos, comunidades y personas indígenas.

## ¿Qué es la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas?

En 2007 la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aunque no constituye un documento jurídicamente vinculante, la fuerza moral de la Declaración permitirá avanzar más en la solución de los reclamos de los pueblos indígenas.

La Declaración está constituida por 46 artículos, en los que se marcan

los parámetros mínimos para el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los relativos a la libre determinación, a la cultura propia, a los derechos educativos y a la organización, al desarrollo y al trabajo, a la propiedad de la tierra, al acceso a los recursos naturales de los territorios en los que se asientan y a un ambiente sano, a la no discriminación y a la consulta, entre otros.

Con su aprobación se termina una larga etapa de negociaciones al interior de organismos de Naciones Unidas, encaminadas a proporcionar el reconocimiento de derechos para estas colectividades que constituyen un importante sector poblacional en muchas naciones del mundo.

## ¿Qué es la discriminación?

En la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) se establece que la “discriminación racial” se aplica a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico cuyo objeto o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio humanos y libertades fundamentales en cualquier esfera de la vida pública o privada. Los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dila-



ciones, una política encaminada a eliminarla en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

No se consideran discriminación racial las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado proceso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como es el caso de los indígenas.

# ¿Cuándo puede considerarse que la discriminación hacia los pueblos indígenas es una violación a los derechos humanos?

Se considera que existe una vulneración a los derechos humanos por discriminación cuando una autoridad afecta, a través de una acción u omisión, los derechos de un individuo o comunidad indígena por causa de su pertenencia étnica y diversidad cultural.

En México, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión

al servicio del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar los derechos humanos y también de promoverlos, protegerlos y garantizarlos, pero el deber de respetar los derechos humanos es para todas las personas.

## ¿A dónde se puede acudir?

La importancia del tema llevó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a crear primero, en 1992, una Coordinación de Asuntos Indígenas, y en 1997 una Visitaduría dedicada a la materia, cuyas tareas son, entre otras: recibir y tramitar las quejas de pueblos e individuos indígenas; realizar labores de di-

fusión y capacitación acerca de los derechos humanos de los pueblos indígenas; investigar y publicar temas relacionados con la materia, y defender las garantías fundamentales de los indígenas internos, procesados y sentenciados en los fueros federal y común, que se encuentra en los centros de reclusión del país.

## Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, CNDH, 18ª. Ed., 2012.

Constitución Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ONU. 1965).

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (ONU, 1992).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU. 1966).

Convenio (Núm. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (OIT. 1957).

Convenio (Núm.169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT, 1989).

Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (UNESCO, 1978).



## DIRECTORIO

**Héctor Astudillo Flores**  
Gobernador Constitucional del Estado

**Florencio Salazar Adame**  
Secretario General de Gobierno

**David Augusto Sotelo Rosas**  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos  
y Derechos Humanos

**Martín Maldonado del Moral**  
Subsecretario de Gobierno de Desarrollo Político

**Fernando Jaimes Ferrel**  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Agrarios

**María Adela Herrera de la O**  
Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención  
a Organizaciones Sociales

**Jorge González Rivero**  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Religiosos

secretariageneral@guerrero.gob.mx  
Facebook: Secretaría General de Gobierno de Guerrero  
@SecretariaGeneraldeGobiernodeGuerrero









**GUERRERO**  
NOS NECESITA A TODOS